

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de julio de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Julio Dos Mil Veintiuno

Mediante auto calendado el pasado 22 de junio y publicado en estados el 23 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora MARIA ALEXANDRA RAMOS PICON, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIA ALEXANDRA RAMOS PICON, quien actúa en representación de su hija ISABEL SOFIA GUERRERO RAMOS, en contra del señor JESUS ALBERTO GUERRERO VELASQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d267f8e2a92152bc08836da837566508807bd0ccaad28f9597f224a402add3fa

Documento generado en 02/07/2021 03:13:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>